



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA)
AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

INFORME SOBRE BENEFICIOS
FISCALES EN TRIBUTOS
MUNICIPALES

PREVISIÓN EJERCICIO 2017



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

ÍNDICE

1. CUESTIONES GENERALES
2. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
3. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
5. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
5. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1.- CUESTIONES GENERALES

A.- REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORACIÓN DE LA MEMORIA.

El Anexo de beneficios fiscales en tributos locales tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales previstos que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual el Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse un Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los mismos y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

B.- CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL Y CLASIFICACIÓN. CONCEPTO:

Se puede definir un beneficio fiscal como un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integra en el ordenamiento tributario y está dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman los ingresos tributarios del Municipio. Dichos beneficios se concretan en exenciones y bonificaciones en las cuotas íntegras o líquidas de los diversos tributos.

Debe quedar claro que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

En el mismo artículo se dispone que también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Por tanto, en esta Memoria sólo se han desarrollado y cuantificado aquellos beneficios fiscales previstos legalmente y desarrollados reglamentariamente por la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente.

C.- CLASIFICACIÓN:

Básicamente dichos beneficios se pueden clasificar en exenciones y bonificaciones, pudiendo estas últimas ser de carácter obligatorio o potestativo. El detalle de dichos beneficios fiscales se expone más adelante desglosado por concepto impositivo y tipo de beneficio fiscal aplicable.

No obstante, existe un beneficio fiscal de carácter general aplicable a las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva (padrones fiscales) consistente en la posibilidad de otorgar una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota, a favor de los sujetos pasivos que, entre otros motivos, anticipen pagos.

Este Ayuntamiento ha desarrollado reglamentariamente esta previsión legal disponiéndose a tal efecto una bonificación del 5% para los cobros por domiciliación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y un 3% para los que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera de las Tasas de ocupación de vía pública.

El método de cuantificación de esta bonificación para el IBIU ha consistido en realizar una estimación en base a la evolución de los datos de los últimos ejercicios:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS	
EJERCICIO	IMPORTE DE LA BONIFICACIÓN
2014	242.633,66€
2015	232.843,72€
PREVISIÓN 2016	237.738,69€

D.- CAMBIOS/MODIFICACIONES NORMATIVAS.

Durante el ejercicio 2014 entraron en vigor el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificando el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales añadiendo una letra c) en el art. 105.1 LRHL, por el que se establece la exención en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos en las transmisiones de la vivienda habitual realizadas con ocasión de la dación en pago o procesos de ejecución hipotecaria judicial o notarial a entidades financieras, así como los requisitos exigidos para la obtención de dicho beneficio fiscal. Esta exención se aplica con carácter retroactivo desde el 1/1/2010.



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

E.- METODOLOGÍAS DE CUANTIFICACIÓN.

a) El método de cuantificación seguido para la obtención de los importes de los beneficios fiscales previstos para el ejercicio 2016 ha consistido en obtener el importe de dichos beneficios fiscales del ejercicio anterior. Asimismo se ha tenido en cuenta las posibles modificaciones normativas previstas que pudiesen afectar a dichos beneficios fiscales.

b) Respecto de los conceptos que no son de cobro periódico, es decir, el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el método de cuantificación de los beneficios fiscales ha consistido en realizar una estimación en base a los datos del último ejercicio. Se ha aplicado este criterio por la lógica dificultad que supone prever la evolución de los ingresos de estos impuestos. Por ejemplo, para el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, habría que prever el número de transmisiones de inmuebles que se van a producir, de qué tipo de inmuebles se trata (de mayor o menor valor catastral), si van a ser transmisiones inter vivos o mortis causa, etc, 0 en el caso del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuántas obras se van a iniciar y de qué tipo, etc. Por todo ello, se ha optado por aplicar el criterio de estimación en base a los datos reales del último año.

En cuanto a la exención del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por las daciones en pago de la vivienda habitual, sólo se ha tenido en cuenta para la estimación del importe los datos del 2015, ya que esta modificación legal entró en vigor durante el ejercicio 2014 y no se dispone de más datos históricos. Además, a priori, no se puede saber si las posibles solicitudes que se presenten van a cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

c) Han sido objeto de cuantificación en esta memoria, los beneficios fiscales que son compensados por parte de la Administración Estatal; en concreto, los relativos a la exención en el IBI urbano para centros de enseñanza concertados y la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Cooperativas.

2.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2. Ordenanza Fiscal nº 01.- Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979 (RCL 1979, 2964; ApNDL 7133), y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio (RCL 1985, 1547, 2916; ApNDL 10714), del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RCL 1978, 1965; ApNDL 13921), por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.-En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 euros.
- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

Artículo 11.- Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre (RCL 1990, 2626), sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 12.-Bonificación por domiciliación.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que domicilien el pago del recibo periódico en una Entidad Financiera, dentro de los períodos establecidos por el Organismo Gestor.

2. En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

anterior puede superar los 60 euros.

Artículo 13.- Bonificación por familia numerosa.

1. Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa acreditada mediante título oficial otorgado por la Comunidad Autónoma, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del importe correspondiente al inmueble que constituya su vivienda habitual familiar, siempre que este sea su único inmueble urbano en propiedad dentro del término municipal de Bétera, por las siguientes cuantías:

Características familiares	Porcentaje
3 hijos o 2 uno de ellos discapacitado o incapacitado para trabajar según Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas	30%
4 hijos	45%
5 hijos	60%
6 hijos	75%
7 hijos	90%

Artículo 14.- Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.

2. La bonificación será del 40 por ciento si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

En estos casos, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m² de superficie construida.

Los importes de los beneficios fiscales del 2016, según el padrón del IBIU 2016 son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES		
Exenciones		
Entes públicos	343.533,18 €	
Exención a favor de centros educativos concertados	19.865,99€	Compensado por el Estado
Entidades sin fines lucrativos, Ley 49/2002	112.686,22€	



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ Jose Gascon, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Iglesia católica	11.373,82€	
Bonificaciones		
Bonificación por empresas de urbanización	0€	
Bonificación por viviendas de protección oficial	0€	
Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias	0€	
Bonificación por bienes inmuebles asentamientos de población singulares	0€	
Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones	0€	
Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades	0€	
Bonificación por BICE	0€	
Bonificación por familia numerosa	41.409,62€	
Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético	0€	
Cuota líquida mínima	412,73€	

3.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2º. Ordenanza Fiscal nº 2- Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad





AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Al amparo de lo que prevé el art. 58 de la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación privada en Actividades de interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

g) La Cruz Roja española.

1. Los beneficios regulados en las letras d) , e) y f) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

2. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 3º.- Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo establecido en la nota común segunda de la sección primera de las tarifas del impuesto, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de una bonificación en la cuota correspondiente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo Máximo	Porcentaje de la bonificación
Primer año	50
Segundo año	25
Tercer año	10
Cuarto año	10
Quinto año	5
Sexto año	Tributación plena

...

2.- La Bonificación a que se refiere el punto anterior alcanza exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de la tarifa modificada, por aplicación del coeficiente (y del índice de situación) previstos en esta Ordenanza.

La bonificación no afecta al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo será el aprobado por la Diputación.

3.- De conformidad con lo establecido en la nota común primera de la sección segunda de las tarifas del impuesto, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto,



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E -
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117

TEL. 96 160 03 51
FAX 96 169 09 24

satisfarán durante los cinco primeros años el 50 % de la cuota de tarifa correspondiente. Este período caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

4.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota y recargos aplicables, las cooperativas protegidas de segundo grado, las cooperativas de crédito y sociedades agrarias de Transformación en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, del Régimen fiscal de Cooperativas.

5.- Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.

La previsión de bonificación para el 2017, se calcula tomando como base la bonificación del 2016:

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas	16.071,19€	Compensado Estado
Bonificación por inicio de actividad	0€	
Bonificación por creación de empleo	0€	
Bonificación por utilización de energías renovables	0€	
Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima	0€	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	0€	



4.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3º. Ordenanza fiscal nº 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de Carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad de su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- Las Ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de su fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación de un 50% en la cuota del impuesto, cuando se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle).

La previsión del 2017, según datos del 2016:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
Exención a favor de vehículos oficiales	528,34€	
Exención a favor de vehículos de representación diplomática	6,19€	
Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales	1.705,14€	
Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria	2.281,95€	
Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida	38.324,76€	
Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano	0€	
Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola	18.218,24€	
Bonificación por tipo de carburante	0€	
Bonificación por tipo de motor	0€	
Bonificación por vehículo histórico	11.254,77€	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	4.565,87€	

5.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Artículo 2.- Ordenanza fiscal nº 5.- No sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

2. El incremento de valor que experimenten los terrenos por periodos de tiempo inferiores a un año.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E -
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117

TEL. 96 160 03 51
FAX 96 169 09 24

bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el art. 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 4 y 5.

Artículo 9.- Exenciones

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se concreten dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda esta exención, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor



AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) Este Municipio y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Suspensión de Seguros Privados.
- e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) Los Titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.



Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Previsión 2017 según datos del ejercicio 2016

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS		
Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre.	0€	
Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico	0€	
Exención por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	2.506€	Fundación
Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares	0€	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	10.611,94€	Ejecuciones hipotecarias

6.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117

TEL. 96 160 03 51
FAX 96 169 09 24

Artículo 6.- Ordenanza fiscal nº 4.- Exenciones.

1. Está exenta del pago del Impuesto de la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7.- Bonificación en la Cuota.

1. Se establece una **Bonificación del 50% de la Cuota del ICIO a favor de las Construcciones, Instalaciones y Obras de especial interés.**

La declaración de especial interés por concurrir circunstancias histórico artísticas corresponderá al órgano competente para la concesión de la licencia, por delegación del Pleno de la Corporación, y se acordará cuando:

- Consista en la Rehabilitación de fachadas de Viviendas ó edificios ubicados en entornos de Protección de Bienes de Interés Cultural ó de edificios Catalogados.

El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, quién tendrá que expresarla con la autoliquidación del impuesto en la cual tendrá que acreditar la obtención de la declaración del especial interés o utilidad municipal.

La Bonificación sólo se aplicará sobre la cuota ó parte de la cuota correspondiente a las obras de rehabilitación de fachada, no alcanzando a las obras que excediendo de las de rehabilitación de fachada pudieran estar incluidas en la misma licencia o proyecto. Para ello, en la solicitud, debe acompañar PEM detallado de las Obras de Rehabilitación de fachada.

2. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la COPUT, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. La Bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

La bonificación prevista en este número se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

4.Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan.

Método de cálculo, datos del ejercicio 2016

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES		
Exención por razón del sujeto con destino citado en art. 100.2 TRLRHL	0€	
Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés	0€	
Bonificación por especial aprovechamiento energético	0€	
Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras	0€	
Bonificación por viviendas de protección oficial	0€	
Bonificación por accesibilidad habitabilidad de discapacitados	0€	
Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	0€	

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, y a la consideración última de la Corporación.

En Bétera, a 7 de febrero de 2017
LA TÉCNICO DE RENTAS

Carolina Bosch Escrivá